	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 1 de 36
		Fecha: junio 2022
		Vigencia: 3 años



Elaborado por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Carolina Vargas Uribe Referente Cuidados Infantiles Depto. Calidad de Vida SSM Fecha: Junio 2022	Fanny Ros Garay Subdirectora Gestión y Desarrollo de las Personas Paola Muñoz Barriga Jefa Departamento de Vida Laboral Fecha: Junio 2022	Ricardo Contreras Faundez Director (S) Servicio de Salud Magallanes Fecha: Junio 2022

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 2 de 36
		Fecha: junio 2022
		Vigencia: 3 años

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
PRINCIPIOS ORIENTADORES Y CONTEXTO EN EL QUE SE ENMARCAN LOS CUIDADOS INFANTILES EN LOS SERVICIOS DE SALUD	4
MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD	5
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
ALCANCE Y COBERTURA	6
RESPONSABLES	7
NORMATIVA Y ORIENTACIONES VIGENTES	8
DEFINICIONES	11
MODALIDADES DERECHO A SALA CUNA	13
PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DERECHO A SALA CUNA	15
PROCEDIMIENTOS SOLICITUD BENEFICIO JARDÍN INFANTIL	21
PERIODO DE ADAPTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS NIVEL SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL	22
MESA DE CUIDADOS INFANTILES	22
COORDINACIÓN EQUIPO EDUCADORAS DE PÁRVULOS	23
CENTROS DE PADRES Y APODERADOS	23
LINEAMIENTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS CUNA Y JARDINES INFANTILES	23
APORTE ECONÓMICO A LOS ESTABLECIMIENTOS A LAS UNIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES	25
CONTACTOS CUIDADOS INFANTILES	25
ANEXOS	26

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 3 de 36
		Fecha: junio 2022
		Vigencia: 3 años

INTRODUCCION


En el contexto de construcción de derechos sociales, se promulgó el 26 de enero de 2015 el “Instructivo Presidencial de Buenas Prácticas Laborales en Desarrollo de Personas en el Estado”, estableciendo principios orientadores y ejes principales, que se traducen en Derechos Laborales, Condiciones Laborales y Ambientes Laborales, en donde debe acentuarse el respeto a la dignidad humana y establecer políticas que hagan conciliables la vida laboral con las obligaciones familiares, entre otras.

Los Servicios de Salud, tienen como política transversal de su quehacer el resguardo de las Buenas Prácticas Laborales, promoviendo en forma permanente la protección de los derechos de la maternidad, derechos parentales y la conciliación de las responsabilidades laborales con las obligaciones familiares de los funcionarios y funcionarias. Los Servicios de salud, tienen la obligación legal de proporcionar o facilitar el acceso a sala cuna para los hijos e hijas de nuestras funcionarias públicas.

Adicionalmente, y con el propósito de activar estrategias de seguridad social, orientadas a los cuidados infantiles y la conciliación, los servicios de salud, de acuerdo a las necesidades y la capacidad presupuestaria de cada establecimiento, han extendido el derecho de sala cuna a través de la entrega del beneficio de jardín infantil.

El Servicio de Salud Magallanes está comprometido con el Cuidado Infantil desde el 26 abril del año 1965, fecha de creación del Jardín Infantil “Girasol” de la ciudad de Punta Arenas, en terrenos del Hospital Regional de ese entonces, inaugurándose el nuevo Jardín infantil el 12 septiembre del año 2012 en terrenos del actual Hospital Clínico “Dr. Lautaro Navarro Avaria”. Posteriormente, el 07 de septiembre del año 2017 con la construcción del nuevo Hospital de Puerto Natales, Dr. Augusto Essmann Burgos, se creó en sus dependencias la Sala Cuna “Ovejitas Magallánicas”

Dada la responsabilidad administrativa de dar cumplimiento a las leyes y normativas legales en relación a los cuidados infantiles y protección a la infancia, el Servicio de Salud Magallanes actualiza el presente Protocolo de Cuidados Infantiles garantizando el fiel cumplimiento y proporcionando las orientaciones a los distintos establecimientos dependientes, con la convicción de la importancia que amerita el cuidado y educación de las hijas e hijos de las funcionarias y funcionarios, en un espacio de protección y seguridad para los niños y niñas.

	PROTOKOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 4 de 36
		Fecha: junio 2022
		Vigencia: 3 años

PRINCIPIOS ORIENTADORES Y CONTEXTOS EN EL QUE SE ENMARCAN LOS CUIDADOS INFANTILES EN LOS SERVICIOS DE SALUD

A nivel internacional, se desarrollan políticas y normas indicativas de la necesidad de protección a la maternidad y la infancia, siendo la más globalizadora la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989. Esta convención de 54 artículos, plantea principios fundamentales, de los cuales, se mencionan a continuación y son, los que orientan el quehacer de los Cuidados Infantiles en nuestro sector:


- ✓ **No discriminación:** es el acto de no tratar a un individuo o grupo de personas de una manera ilegal o desfavorable por motivo, de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión u origen social.
- ✓ **El interés superior del niño:** Las leyes y las medidas que afecten a la infancia deben tener primero en cuenta su interés superior y beneficiarlo de la mejor manera posible.
- ✓ **Supervivencia, desarrollo y protección:** Las autoridades del país deben proteger al niño y niña y garantizar su desarrollo pleno - físico, espiritual, moral y social.

Bajo estos principios reguladores, se consagran entre otros aspectos, los derechos de los niños y niñas a la educación y a una vida segura y sana.

El Ministerio de Salud por su parte, responde a lo establecido en el Código del Trabajo, en su Artículo N°203 y que indica “las empresas que ocupan 20 o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”. Asimismo, se señala que “se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años”. La normativa agrega “el empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la Autorización de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial del Estado”.

A través de la Ley N°20.835, se crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y por medio de la Ley N°20.529 del 2011 se crea la Agencia de Calidad, donde se entregan los lineamientos para la regulación y fiscalización de establecimientos de Educación Parvularia, es por ello, que se hace necesaria la normalización y regularización de las salas cunas y jardines infantiles que existen en nuestros Servicios de Salud y Establecimientos Experimentales, con la finalidad de acreditar a los establecimientos de educación parvularia institucionales dependientes de los servicios de salud, como establece la Ley N°20.832 del Ministerio de Educación, certificando que las unidades educativas cuentan con las condiciones de seguridad y bienestar para la atención de las niñas y niños. Es una obligación normativa, que los sostenedores de los establecimientos de educación parvularia, cuenten con la Autorización de Funcionamiento.

Dada la responsabilidad administrativa de dar cumplimiento a las leyes y normativas legales en relación a los Cuidados Infantiles y protección a la infancia, es un deber de las jefaturas velar por el cumplimiento, al interior de los equipos de trabajo, funcionarias, funcionarios, organizaciones, establecimientos dependientes y servicios de salud.

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 5 de 36
		Fecha: junio 2022
		Vigencia: 3 años

MARCO LEGAL DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Ley N°20.367 del 07 de agosto del 2009: Modifica el código del trabajo y hace extensivo permiso a la madre en caso de adopción de un menor.

Ley N°20.545 del 03 de octubre del 2011: Modifica las normas sobre protección a la maternidad e incorpora e incorpora el permiso postnatal parental

Ley N°20.891 del 22 de enero 2016: Perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica.

- ✓ Reglamento del artículo 12 de la Ley N°20.891: Para el cumplimiento de la obligación del empleador establecida en el artículo 203 del código del trabajo para el caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos

Ley N°21.247 14 de junio 2021: Cuidados de Niños o Niñas, Primera Infancia, Permiso Postnatal Parental, Seguro de Desempleo, Covid-19, Coronavirus, Coronavirus Covid-19, Ingreso Familiar de Emergencia, Licencia Médica Preventiva Parental, Superintendencia de Seguridad Social, Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía

Ley N°21.351 modifica la ley N°21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.

Ley N°20.832 del 05 de mayo del 2015: crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

Artículo 203 del código del trabajo, Derecho sala cuna.

Artículo 205 del código del trabajo, El mantenimiento de las salas cunas será de costo exclusivo del o los empleadores

Artículo 206 código del trabajo, Derecho a alimentación para menores de 2 años.

Dictamen N°6.381 de fecha 2 de marzo del 2018: Imparte instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna.

Dictamen N°2.746 de fecha 03 de febrero 2020: seguridad social y protección a la maternidad a funcionarias a honorarios.

Dictamen N°14.554 de fecha 30 de mayo 2019: Término de certificación de salas a JUNJI.

Dictamen N°9.913 del 15 junio 2020: protección a la maternidad, beneficios de sala cuna y jardín infantil, medidas extraordinarias de gestión, mantención contratos de servicios, entrega beneficios alternativos, requisitos

Dictamen N°E70.289 de fecha 21 de enero del 2021: protección a la maternidad, beneficios de sala cuna, medidas extraordinarias de gestión, funcionarios en teletrabajo, entrega

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 6 de 36
		Fecha: junio 2022
		Vigencia: 3 años

beneficios alternativos, requisitos sobre entrega del derecho a sala cuna y pago de bonos excepcionales para hijos /as menores de 2 años de funcionarias/os del sector público

Dictamen N°E121.618 de fecha 13 de julio del 2021: Madres que llevan a cabo turnos de veinticuatro horas, tienen derecho a una hora por cada lapso de ocho horas para ejercer el derecho de alimentación del hijo/a menor de dos años, el que podrán ejecutar en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo N°206 del Código del Trabajo.

Dictamen N° 78.547 de fecha 29 de noviembre del 2013: Funcionarias que cumplen turnos de noche, en fines de semana y festivos, tienen derecho al beneficio de sala cuna.

Dictamen N° E43832 de fecha 16 de octubre del 2020: Seguridad Social, beneficio sala cuna, requisitos, excepciones, pago monto en dinero, exigencias, zonas geográficas, turnos nocturno

OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer los procedimientos de los Cuidados Infantiles y protección de la infancia a toda la red Red Asistencial del Servicio de Salud Magallanes garantizando su difusión para conocimientos de todas las funcionarias y funcionarios con la finalidad de dar cumplimiento a las leyes y normativas legales

OBTETIVOS ESPECIFICOS

- Promover el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la protección a la maternidad y derechos parentales.
- Garantizar el cumplimiento de manera oportuna del artículo 203 del Código del Trabajo, considerando los casos excepcionales del derecho a sala cuna de acuerdo a instructivo 6.381 de la Contraloría General de la Republica.
- Mantener el compromiso Directivo de trabajar en torno al desarrollo de acciones que permita a las y los funcionarios, conocer los derechos y beneficios de protección de la maternidad y paternidad, promoviendo y aplicando el Protocolo de Cuidados Infantiles del Servicio de Salud Magallanes.

ALCANCE Y COBERTURA

Para la totalidad de las funcionarias y funcionarios en calidad contractual titular, contrata, suplentes y honorarios (el alcance para el personal a honorarios se ajustará a normativa y convenios vigentes) de los Establecimientos de la red asistencial:

- Hospital Clínico de Magallanes “Dr. Lautaro Navarro Avaria”, Punta Arenas.
- Dirección Servicio de Salud Magallanes.
- Salud Mental
- Hospital “Dr. Augusto Essmann Burgos”, Puerto Natales.
- Hospital “Dr. Marco Chamorro Iglesias”, Porvenir.
- Hospital Comunitario “Cristina Calderón”, Puerto Williams.

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 7 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

RESPONSABLES

Director Servicio Salud Magallanes: Sostenedor de Salas Cunas y Jardín Infantil institucionales:

Difundir el protocolo de Cuidados Infantiles a través de la referente de Cuidados Infantiles SSM, a todos los establecimientos de la red asistencial del Servicio de Salud Magallanes y conocer los Proyectos Educativos y Reglamentos Internos de las Unidades Educativas institucionales garantizando la calidad de atención para los hijos e hijas de las funcionarias y funcionarios.

Directores de los Establecimientos de la Red Asistencial:

Difundir el protocolo de cuidados infantiles a subdirectores, jefaturas, asociaciones gremiales, funcionarias y funcionarios del establecimiento a cargo.

Subdirectores de Gestión y Desarrollo de las Personas de los Establecimientos de la Red Asistencial:

Conocer y colaborar con la difusión del Protocolo de Cuidados Infantiles y apoyar la gestión de las directoras de las Unidades Educativas para el cumplimiento oportuno de los requerimientos de cuidado infantil en cuanto a la protección a la maternidad y derechos parentales en conjunto con la referente de Cuidados Infantiles SSM.

Subdirectores Administrativos, departamentos de Finanzas, Remuneraciones y de Abastecimientos:

Conocer y colaborar con la difusión del Protocolo de Cuidados Infantiles y apoyar la gestión para el cumplimiento de las normativas ejecutando licitaciones públicas para la entrega del beneficios de cuidados infantiles en casos necesarios, gestionar los descuentos a funcionarias /os por conceptos de pago matrículas y mensualidades de jardín infantil(niveles medios), generar pagos de bonos compensatorios de sala cuna en casos excepcionales de acuerdo a oficio 6.381 Contraloría General de la Republica. Apoyar en la adquisición de recursos materiales para el buen funcionamiento de las unidades Educativas.

Jefa de Calidad de Vida de los Establecimientos de la Red Asistencial:


Conocer y colaborar en la difusión del Protocolo de Cuidados Infantiles y apoyar la gestión de las directoras de las Unidades Educativas en el cumplimiento del mismo en relación a las directrices en materia de conciliación de la vida familiar y laboral.

Unidad de Bienestar DSSM:

Apoyar la labor educativa y asistencial de la Unidades Educativas de la red, con un aporte económico entregado directamente a las Educadoras de Párvulos directoras, con la aprobación del Consejo Administrativo del Bienestar, para que administren en beneficio de las necesidades de recursos en el ámbito educativo y recreativo de los niños y niñas que asisten a dichas salas cunas y jardines infantiles. Estos aportes deben ser rendidos con sus respaldos correspondientes (boletas y/o facturas) al encargado contable del servicio de Bienestar.

Referentes de Cuidados Infantiles de los Establecimientos de la Red Asistencial:

Difundir y mantener actualizado el Protocolo de Cuidados Infantiles de manera participativa, dando a conocer los lineamientos que en materia de Cuidados Infantiles instruya el MINSAL, MINEDUC y Superintendencia de Educación Parvularia. Brindar asesoría técnica para asegurar que los beneficios de Cuidados Infantiles se desarrollen conforme a las normativas vigentes.

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 8 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

Directoras de las salas cunas y Jardín Infantil Institucionales:

Difundir a los padres funcionarios el Protocolo de Cuidados Infantiles, Proyecto Educativo Institucional y los Reglamentos Internos actualizados de sus Unidades Educativas acorde a la normativa vigente.

Difundir ampliamente los llamados de ingreso a las unidades educativas a las funcionarias y funcionarios y las actividades que realizan enmarcadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las niñas y niños.

Asociaciones Gremiales de Funcionarias y Funcionarios:

Conocer y apoyar a la difusión del Protocolo de Cuidados Infantiles y los reglamentos internos de las Unidades Educativas entre sus asociados, dando a conocer las necesidades de las y los funcionarios en relación al cuidado de sus hijos e hijas a la referente de cuidados infantiles y/o Sostenedor, Director Servicio Salud Magallanes.

NORMATIVAS Y ORIENTACIONES VIGENTES

Permisos laborales:

Los trabajadores tienen derecho a los siguientes permisos remunerados:


- ✓ **Permiso por Nacimiento o adopción:** Ley 20.047/2005; El padre trabajador tiene derecho a 5 días laborales continuos o distribuidos dentro del primer mes a contar del nacimiento o la resolución que entrega tuición personal o aprueba adopción.
- ✓ **Permiso de Muerte del Cónyuge o de un hijo o hija:** El trabajador tiene derecho a siete días corridos de permiso contados a partir del día del respectivo fallecimiento.
- ✓ **Permiso por Muerte del hijo o hija en período de gestación:** Se tendrá derecho a un permiso equivalente a tres días hábiles, que se harán efectivos desde el momento de acreditarse la muerte con el respectivo certificado de defunción fetal.
- ✓ **Permiso laboral a padres de hijos con discapacidad Ley N°20.535:** Permiso de 10 jornadas ordinarias de trabajo a los padres o personas que tengan a su cargo el cuidado de personas con discapacidad que sean menores de 18 años.

Prestaciones y beneficios en conformidad a la ley de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar:

La protección laboral a la maternidad, paternidad y la vida familiar consiste en aquel estatuto legal que busca amparar a la madre, padre o tutor legal trabajador y trabajadora, como asimismo al hijo o hija y la familia, estableciendo descansos, fuero, ciertos permisos, entre otros derechos que se describen a continuación:

Descanso Maternal (pre y post natal): La trabajadora tiene el derecho irrenunciable a descanso de maternidad de 42 días antes del parto y 84 días después de él, lo que corresponde a días corridos, respectivamente.

Permiso Parental Post Natal: Las trabajadoras tienen derecho a un permiso postnatal parental de doce semanas a continuación del periodo postnatal. Sin embargo, la trabajadora puede optar por reincorporarse a sus labores una vez terminado el permiso postnatal por la mitad de su jornada, en cuyo caso el permiso postnatal parental se extenderá a dieciocho semanas.

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 9 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

Las trabajadoras tienen derecho traspasar semanas de su permiso postnatal parental al padre, en la última etapa de éste, con un máximo de 6 a 12 semanas, dependiendo de la extensión de tiempo de su permiso post natal parental.

Fuero maternal y paterno: El fuero maternal de que goza una trabajadora embarazada se extiende desde el inicio de su embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de postnatal, excluido el permiso postnatal parental. En otras palabras, por regla general y salvo que exista una licencia de descanso post natal suplementario, el fuero se prolongaría hasta cuando el hijo e hija a cumpla un año y 84 días de edad.

En caso que el padre haga uso del permiso parental postnatal, gozará de fuero por el doble del periodo de permiso, a contar de los diez días antes en que comience el uso del mismo. Este permiso del padre no podrá ser superior a 3 meses. Con todo, el adoptante gozará de fuero por un periodo de un año, contado desde la resolución dictada por el Juez de Familia.

Permiso Paterno: Derecho irrenunciable del padre, de descanso de 5 días, que pueden ser continuos si se ejercen desde el parto, o pueden ser distribuidos dentro del primer mes contados desde el nacimiento. El mismo permiso goza el adoptante contado desde la respectiva resolución.

Permiso de Alimentación: La madre tiene derecho a disponer de una hora al día para dar alimento a su hijo o hija menor de dos años (1 hora por cada hijo/hija menor de 2 años) derecho que puede ejercerse:

- a) En cualquier momento dentro de la jornada de trabajo,
- b) Dividiéndolo, a solicitud de la interesada, en dos porciones,
- c) Postergando o adelantando en media o en una hora, el inicio o el término de la jornada de trabajo.
- d) De acuerdo al Dictamen N°E121618 del 13 de julio 2021 de Contraloría General de la República, que indica que las madres que llevan a cabo turnos de 24 horas, tienen derecho a una hora por cada lapso de 8 horas para ejercer el derecho de alimentación del hijo o hija menor de dos años, el que podrán ejecutar en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo N°206 del Código del Trabajo.

Asimismo, y según lo indicado en la ley N°20.761 de fecha 22 de julio 2014, se extiende a los padres el derecho de salir de su trabajo para poder alimentar a su hijo/a hasta a edad de 2 años en caso que el padre y la madre sean trabajadores y ambos acuerden que sea el padre quien ejerza el derecho. Esta decisión y cualquier modificación de la misma deben ser comunicadas por escrito a ambos empleadores con a lo menos treinta días de anticipación, mediante instrumento firmado por el padre y la madre y consta de los siguientes beneficios:

- Se extiende al padre trabajador el derecho de disponer de a lo menos, una hora al día, para alimentar a sus hijos menores de 2 años.
- El derecho de alimentación, podrá ser ejercido por el padre en cualquier momento dentro de la jornada, dividido en dos porciones o postergando o adelantando en media hora el inicio o término de la jornada.
- El derecho puede ser ejercido preferentemente en la sala cuna o donde se encuentre el menor.
- El tiempo de alimentación (al menos una hora) se considera trabajado por quien se encuentre haciendo uso del derecho.
- Este derecho es irrenunciable y se aplica a todos los trabajadores aún, cuando no gocen de derecho a sala cuna en su lugar de trabajo.

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 10 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

- Este derecho se extenderá a quienes tengan la tuición de un menor por sentencia judicial, en caso de haber fallecido la madre y a aquellos padres que tengan la tuición o cuidado de sus hijos.
- La extensión de este derecho, debe ser acordada por ambos padres trabajadores, comunicada y escrito a ambos empleadores con 30 días de anticipación mediante documento escrito firmado por padre y madre.
- En los casos en que los hijos e hijas de las funcionarias y funcionarios menores de dos años que se encuentran en salas cunas o lugares ubicados en sectores alejados del trabajo de la madre o el padre y que requieren de traslado el Artículo N°206 inciso N°5 del Código del Trabajo indica los siguientes derechos accesorios de alimentación

Derecho accesorio - tiempo de viaje ida y vuelta: El tiempo adicional a la hora de alimentación de un menor de 2 años, se extenderá considerando el trayecto que debe recorrer la madre, padre o tutor legal, tomando en cuenta el tiempo que demora desde el lugar de trabajo a la sala cuna u hogar donde se encuentra el niño/a para amamantarlo o alimentarlo. Este tiempo deberá ser razonable, y en ningún caso exceder de una hora atendida la distancia entre los lugares y sólo será aplicable en el caso de alimentación dentro de la jornada laboral, de conformidad con las letras a) y b) del Artículo N°206.

Derecho accesorio - pago de pasajes: La solicitud para el pago de pasajes, que corresponderá sólo al pago de locomoción colectiva, que necesite para trasladarse desde el establecimiento de trabajo al lugar donde se encuentra el lactante, sala cuna u hogar, teniendo presente que para este efecto se contemplará dicho pago cuando se encuentra dentro del área geográfica de su lugar de trabajo.

- ✓ Las madres, padres o tutores legales, respectivamente, que solicitan la hora de alimentación postergando en una hora o media hora el ingreso o adelantando su retiro, no les corresponde el pago de pasajes ni tiempo adicional por derecho accesorio.
- ✓ Para mayor antecedente acceder link: [codigo del trabajo, articulo 206 - DT - Normativa 3.0](#)

Limitaciones y prohibiciones para el trabajo de la mujer en estado de embarazo:

El art. N°202 del Código del Trabajo indica que: "Durante el período de embarazo, la trabajadora que esté ocupada habitualmente en trabajos considerados por la autoridad como perjudiciales para su salud, deberá ser trasladada, sin reducción de sus remuneraciones, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado. Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:

- Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
- Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;
- Se ejecute en horario nocturno;
- Se realice en horas extraordinarias de trabajo;
- Autoridad competente declare inconveniente para el estado de gravidez.

Descanso y permiso de la trabajadora y trabajador que, por resolución judicial, tiene la tuición o cuidado personal de un niño o niña menor de un año, por enfermedad grave que requiera atención en el hogar.

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 11 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

Cometidos funcionarios: El Servicio resguardará que los viajes de trabajo de las mujeres embarazadas, se realicen siempre y cuando las condiciones de salud lo permitan y se garanticen las condiciones de seguridad tanto del lugar al que fuera asignada como el medio de transporte a utilizar. Será deber de las jefaturas velar por el cumplimiento de esta medida al interior de los equipos y servicios.

El Servicio de Salud respectivo deberá instruir, según la normativa vigente a las Jefaturas, para que las funcionarias con hijos e hijas menores de 2 años de edad, no realicen actividades que deban ejecutarse en comunas y zonas geográficas distantes del lugar de desempeño habitual en horario laboral, a fin de no afectar el Derecho Irrenunciable que a ésta le asiste, de proporcionar alimento a su hija o hijo menor de dos años.

Considerar en estas actividades, siempre consensuadas entre la funcionaria y jefatura de manera formal:

- ✓ Viajes comisiones de servicios.
- ✓ Actividades extra-programáticas.
- ✓ Paseos.
- ✓ Capacitaciones.
- ✓ Visitas a terreno.
- ✓ Reuniones en general.

Será deber de las jefaturas velar por el cumplimiento de esta medida al interior de los equipos y servicios

DEFINICIONES

Subsecretaría de Educación Parvularia: En la Ley N°20.832 en sus Art. 1 y 2, se define a ésta como el órgano de colaboración directa del Ministerio de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la Educación Parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica. La Subsecretaría deberá colaborar con el Ministerio de Educación en la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia.

Intendencia de Educación Parvularia: Es una instancia técnica de alta especialidad en el nivel educativo, inserta en la Superintendencia de Educación - que por ley orienta, propone y colabora en la definición de los criterios técnicos que guían la función fiscalizadora de la Superintendencia de Educación y de instrucciones de general aplicación en el sector, así como en la interpretación administrativa y jurídica del marco normativo aplicable en la promoción, resguardo de derechos y fiscalización de todos los establecimientos de educación parvularia que requieren Autorización de Funcionamiento.

Agencia de Calidad de la Educación: Es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con consejo exclusivo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y que se relaciona con el presidente de la República por medio del Ministerio de Educación. La ley estipula que el objeto de la Agencia será evaluar y orientar el sistema educativo para que este propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, es decir, que todo alumno/a tenga las mismas oportunidades de recibir una educación de

	PROCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 12 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

calidad. Por ello, dos de sus funciones centrales son evaluar y orientar al sistema educativo para contribuir al mejoramiento de la calidad de las oportunidades educativas.

Unidades Educativas: Son los establecimientos de Educación Parvulario que se encuentran en Proceso de Adecuación o cuenta con la Autorización de Funcionamiento entregada por el MINEDUC y que atiende a niños y niñas de 0 a 6 años.

Sala Cuna: La sala cuna es un derecho irrenunciable para la madre trabajadora, que se otorga en los términos del artículo 203 del Código del Trabajo, el cual, resulta aplicable al personal de la Administración del Estado en virtud del artículo 89 del Estatuto Administrativo que les hace extensibles a los servidores públicos, entre otras, las normas de protección a la maternidad expresadas en dicho código. Por tanto, los Servicios de Salud tienen la obligación legal de otorgar el beneficio de sala cuna para las hijas e hijos de sus funcionarias, en cualquiera de las modalidades de concesión elegidas para cumplir con esta obligación.

El Nivel Sala Cuna, es el primer nivel de atención de niños y niñas de un jardín infantil, comprende a niños y niñas desde los 84 días hasta los 2 años, dividiéndose en Sala Cuna menor (84 días a 1 año) y Sala cuna mayor (1 a 2 años). Sin perjuicio de lo señalado, excepcionalmente podrán existir grupo heterogéneo de sala cuna conformado por lactantes de edades correspondientes a los niveles de sala cuna menor y mayor (84 días a 2 años).

El artículo 203 del Código del Trabajo, dispone que “las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo.

La circunstancia de que el derecho a sala cuna exige necesariamente que la madre trabajadora concorra efectivamente a sus labores, al tratarse de funcionarias que cumplen sistema de turnos rotativos, implica ejercer sus tareas en horario diurnos, nocturno o en sábados, domingo y festivos, por lo que todos los días del año pasan a ser hábiles, constituyendo esta modalidad su jornada de trabajo ordinaria.

El goce del derecho a sala cuna resulta exigible aun cuando la madre trabajadora se encuentre haciendo uso de licencia médica o en cualquier otro evento que le impida cuidar adecuadamente a su hijo menor de 2 años. Igualmente, en los casos en que la madre funcionaria perciba un bono compensatorio del beneficio de sala cuna parar financiar el cuidado del menor en el hogar, tiene derecho a seguir percibiéndolo íntegramente.

Cabe hacer presente que las salas cunas deberán contar con autorización de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Educación a contar de la entrada en vigencia de la ley N°20.832

Modalidades de concesión del beneficio de Sala Cuna:

1. Instalación de Sala Cuna anexo e independiente al lugar de trabajo de la funcionaria
2. Convenio de colaboración de Servicios Públicos en la instalación de sala cuna conjunta o para solicitar cupos en sala cuna acreditada de otra repartición.
3. Pago servicio externo de sala cuna a un establecimiento privado

Para dar cumplimiento a la obligación, la sala cuna debe contar con Autorización de Funcionamiento o estar reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación.

	PROCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 13 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

Jardín Infantil: Adicionalmente los servicios de salud que cuenten con disponibilidad presupuestaria podrán extender el beneficio para párvulos entre 2 y 6 años en jardines infantiles, que constituyen prestaciones de seguridad social complementaria, a las que pueden acceder las niñas y niños hasta la edad de su ingreso a la educación básica.

Si bien no existe un mandato legal que obligue a los Servicios de Salud a considerar dicha prerrogativa para los hijos o hijas de sus funcionarias, es facultativo para ellos otorgarlo dentro del ámbito de sus disponibilidades presupuestarias. Revisar link adjunto con dictamen de CG.R.:

<https://minrel.gob.cl/transparencia/archivos/CGR/2013/2013%20Dictamen%2059891.pdf>

Los niveles del Jardín Infantil están subdivididos en:

- Nivel medio menor; 2 a 3 años de edad.
- Nivel medio mayor; 3 a 4 años de edad.
- Los grupos heterogéneos de los niveles están conformados por párvulos, cuyas edades fluctúen entre las correspondientes a los niveles medio menor y mayor.
- Primer nivel de transición (Prekinder); 4 a 5 años de edad.
- Segundo nivel de transición (Kinder); 5 a 6 años de edad.

Si bien, la sala cuna es un beneficio gratuito para las funcionarias, es una obligación del empleador y el Jardín Infantil es un beneficio adicional para las funcionarias y funcionarios, por lo cual, los Servicios de Salud podrán establecer un costo de matrícula y mensualidad por concepto de jardín infantil que permita aportar al funcionamiento de este servicio, que claramente no tiene fines de lucro y cuya administración le corresponde a quien cumple la función de sostenedor de la unidad educativa (Directora o Director del Servicio de Salud o Directora o Director del Hospital, quien acredite la tenencia del terreno).

MODALIDADES DEL DERECHO A SALA CUNA SERVICIO SALUD MAGALLANES:

1. Salas Cunas anexas al lugar de trabajo:

Hospital Clínico de Magallanes Dr. Lautaro Navarro Avaria:

Jardín Infantil y sala cuna "Girasol" Institucional con personal compra de servicio

Dirección: Los Flamencos 01364

Horario de Funcionamiento: 07:45 - 17.30 hrs.

07.45 - 16.30 hrs.

Extensión horaria desde 17.30 - 20:30 hrs.

Período de Funcionamiento sala cuna: año completo.

Funcionamiento Jardín Infantil: enero y de marzo a diciembre de cada año.

Periodo de cierre: Febrero de cada año.

Autorización de Funcionamiento Mineduc: SI

Sostenedor: Director Servicio Salud Magallanes

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 14 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

Hospital “Dr. Augusto Essmann Burgos, Puerto Natales:

Sala Cuna “Ovejitas Patagónicas” Institucional

Dirección: Av. España 1650

Horario de Funcionamiento: 07.50 - 17.00 hrs.

07.50 - 16.00 hrs.

Extensión Horaria: 17.00 - 20.00 hrs.

Período de Funcionamiento: año completo

Autorización de Funcionamiento Mineduc: SI

Sostenedor: Director Servicio Salud Magallanes

Ambos establecimientos de Educación Parvularia, cuentan con 2 tipos de Jornadas:

- a. **Jornada Educativa:** Corresponde a la jornada de lunes a viernes 08:00 a 17:30 hrs., a cargo del equipo educativo (Profesional Educadora de Párvulos con el apoyo de Técnicos en Atención de Párvulos) y que en conjunto con las familias facilitan los

procesos de enseñanza y aprendizaje, entregando las herramientas necesarias para potenciar el desarrollo de habilidades y destrezas de los niños y niñas

- b. **Jornada Asistencial:** Corresponde a la jornada extendida de lunes a viernes de 17:30 a 20:30 hrs, y tiene por objeto ofrecer a los niños, niñas y familias un servicio de atención después de la jornada educativa, centrada en su cuidado, protección y bienestar mientras la madre o padre funcionario, se encuentra trabajando en turno largo. Está a cargo de 2 Técnicos en Atención de Párvulos.

2. **Sala Cuna Externa (EDENRED) adjudicada por de licitación pública, a través del cual se provee salas cunas privadas**

Empresa Edenred Chile S.A.

Avenida Andrés Bello, piso 13, Las Condes, Santiago

3. **Salas Cunas JUNJI, INTEGRA o VTF para las funcionarias de las comunas de Porvenir y Puerto Williams:**

En aquellas comunas, donde no existen establecimientos de educación parvularia institucionales, se cumple con el derecho a sala cuna a través del ingreso a establecimientos estatales, cuyas gestiones de postulación son realizadas por las madres funcionarias y que se rigen por sus propias normativas.

Hospital Dr. Marco Chamorro Iglesias de Porvenir:

Jardín Infantil y Sala Cuna “Pepita de Oro” JUNJI

Jardín Infantil y Sala Cuna “Papelucho” JUNJI

Jardín Infantil y Sala Cuna “Arco Iris” INTEGRA

Hospital Comunitario Cristina Calderón de Puerto Williams:

Jardín infantil y Sala Cuna “Ukika” JUNJI

Jardín Infantil y Sala Cuna “Tanana” JUNJI

	PROCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 15 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

PROCEDIMIENTO SOLICITUD NIVEL SALA CUNA

Requisitos de ingreso:

- Podrán solicitar ingreso al nivel de sala cuna funcionarias con calidad jurídica titular y contrata, suplencias y honorarios que sean madres del o la menor o que tengan la tuición legal y/o cuidados personales de los y las niñas entregadas por el tribunal de familia.
- La funcionaria o funcionario a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, es importante destacar la situación de que el cuidado personal haya sido confiado a través de una medida de protección ante el tribunal de familia, ya que en ese caso también procede el derecho a sala cuna, ya que la medida de protección, aun cuando sea provisoria, es el resultado de una resolución judicial. (Dictamen CGR 21.001/2018).
- Eventualmente podrán postular padres funcionarios avalados por la ley N° 20.891, de acuerdo al Art. 12 y 13. La ley señala que ambos padres deben ser funcionarios públicos (calidad jurídica titular o contrata), siempre y cuando exista disponibilidad de cupo en la sala cuna institucional. Si así fuese, la madre debe avisar a su empleador que opta por la sala cuna de la institución del padre. Siendo el empleador de la madre quien financia los gastos de este beneficio. Esta postulación depende de la disponibilidad de cupo en la sala cuna, priorizando a la madre funcionaria.

El Dictamen CGR N° 20.921, de 2018, reconoció al fuero maternal como una norma de protección a la maternidad inserta dentro de las garantías y principios protectores reconocidos universalmente en el Código del Trabajo a todas las trabajadoras del país, y que por las razones que en ese pronunciamiento se indican, resulta extensivo al personal que desempeña un cargo bajo una contrata de reemplazo o una suplencia. Las normas sobre protección a la maternidad, son de aplicación general, por lo que benefician a las servidoras de la Administración del Estado, cualquiera que sea el régimen estatutario al que se encuentren afectas y con independencia de la calidad jurídica en que desempeñen sus labores (aplica dictamen N° 9.771, de 2014).

Procedimiento Sala Cuna anexa al lugar de trabajo:

Las edades del lactante para ingreso a la sala cuna son de 84 días, si hace uso del postnatal, o de 168 días de vida, si hace uso del postnatal parental. La edad de permanencia en el nivel de Sala cuna es hasta los 2 años.

En caso necesario por el bien superior del niño o niña y entendiendo que los procesos de desarrollo son únicos, la normativa educacional para el nivel de Educación Parvularia, permite la permanencia en sala cuna de:

Sala Cuna Menor: podrá considerar niños y niñas de hasta 1 año 6 meses de edad.
Sala Cuna Mayor: podrá considerar niños y niñas de hasta 2 años 6 meses de edad.

1. Podrán solicitar cupo las madres funcionarias del Hospital Clínico Magallanes y de la Dirección Servicio de Salud, en Jardín Infantil "Girasol" de Punta Arenas y las funcionarias del Hospital "Dr. Augusto Essmann Burgos, Puerto Natales en la Sala Cuna "Ovejitas Patagónicas"
2. La madre funcionaria debe solicitar vía correo electrónico o personalmente, a directoras de las salas cunas institucionales, la información necesaria para realizar la solicitud de cupo,

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 16 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

con a lo menos 30 días de antelación para las gestiones administrativas que involucra el proceso. ovejitaspatagonicas.natales@redsalud.gov.cl; jardingirasol.hcm@redsalud.gov.cl


3. La madre funcionaria deberá entregar, vía correo electrónico o personalmente el formulario de solicitud de ingreso, adjuntando certificado de nacimiento del hijo o hija y relación de servicio de la madre.
4. La educadora directora del establecimiento, deberá formalizar la confirmación del ingreso a la funcionaria, vía correo electrónico, acordando la fecha de inicio de éste beneficio, para así iniciar la adaptación del lactante y tomar conocimiento del proyecto educativo, reglamento interno y protocolos correspondientes.
5. Antes de cumplir los 2 años de edad, la madre funcionaria si presenta la necesidad de dar continuidad de cuidado infantil y /o quien tenga los cuidados del infante, debe solicitar y postular a cupo para el nivel medio menor correspondiente al Jardín Infantil institucional directamente con la directora del establecimiento de Educación Parvularia.
6. Las salas cunas, se rigen por sus reglamentos internos, cuyas normativas deben ser respetados por los apoderados funcionarias/os que hacen uso de las unidades educativas, como a su vez ser ente fiscalizador del debido proceso educativo que recibe su hijo/a, cumplir con las obligaciones como padres y apoderados, a su vez apoyar toda actividad generada por el Centro de Padres y Apoderados.

Procedimiento Sala Cuna Externa:

Esta modalidad solo se hace efectiva al no existir cupo disponible en la sala cuna "Girasol" de Punta Arenas y las beneficiarias corresponden a funcionarias del Hospital Clínico de Magallanes y de la Dirección del Servicio de Salud.

El servicio de Salud Magallanes gestiona esta modalidad por licitación pública con establecimientos de educación parvularia que cumplan con la Autorización de Funcionamiento y/o Reconocimiento Oficial del Estado.

1. La madre funcionaria luego de ser informada de la ausencia de cupos en la sala cuna institucional "Girasol", debe solicitar vía correo electrónico o personalmente a la referente de Cuidados Infantiles del Servicio de Salud Magallanes, la información para hacer uso del derecho a sala cuna externa, con a lo menos 30 días de antelación para las gestiones administrativas que involucra el proceso. cuidadosinfantiles.ssm@redsalud.gov.cl
2. Es responsabilidad de la funcionaria elegir la sala cuna para su hijo o hija del listado propuesto por la institución de acuerdo con la información recibida de cada establecimiento educativo, en relación a horarios, sello educativo, cantidad de párvulos por nivel, etc.
3. La funcionaria deberá entregar, vía correo electrónico o personalmente el formulario de solicitud de ingreso a la sala cuna elegida a la referente de Cuidado Infantil del Servicio de Salud, adjuntando certificado de nacimiento del hijo o hija y relación de servicio de la madre.
3. La referente de Cuidados Infantiles procederá a realizar la gestión de ingreso en el sistema de la empresa que tenga adjudicado el servicio y una vez aprobado confirmará a la funcionaria su ingreso a la sala cuna, vía correo electrónico. De ser rechazada la solicitud, la madre deberá postular a otra sala cuna, por lo que se solicita tener más de 1 sala cuna elegida.
4. La madre funcionaria coordinará directamente con la directora de la sala cuna confirmada, el período de adaptación de su hijo o hija al establecimiento.
5. Las funcionarias que, por razones personales, en el transcurso del año opten por retirar o trasladar al lactante a una sala cuna distinta a la elegida inicialmente, deberán

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 17 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

informar a la referente de Cuidados Infantiles SSM y completar formularios correspondientes a lo menos con 15 días de antelación a la fecha efectiva del retiro del infante. La matrícula del nuevo establecimiento de educación parvularia será cancelado por la madre trabajadora.

6. Es importante destacar que sólo se cancelará una mensualidad de sala cuna por cada hijo/a menor de dos años, si la funcionaria solicita cambio de establecimiento de educación parvularia, debe asumir económicamente el cargo, en caso de existir un doble cobro.

7. Antes de cumplir los 2 años de edad, la madre funcionaria si presenta la necesidad de dar continuidad de cuidado infantil y /o quien tenga los cuidados del infante, debe solicitar y postular a cupo para el nivel medio menor correspondiente al Jardín Infantil institucional "Girasol" directamente con la directora del establecimiento de Educación Parvularia.

Procedimiento permiso de Alimentación:

Respecto al derecho de la alimentación del hijo o hija menor de 2 años, la funcionaria debe coordinar con su jefatura los horarios que se utilizarán y además considerar los derechos accesorios si corresponde, gestionando este acuerdo en la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas de cada establecimiento de Salud.

SITUACIONES EXCEPCIONALES SEGÚN LO INDICADO EN EL DICTAMEN N°6.381 Y RECONOCIDOS POR LA JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LOS CUALES SE PUEDE ACCEDER AL BENEFICIO DE LA SALA CUNA EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LAS PREVIAMENTE EXPUESTAS

La determinación de los montos a pagar en casos de excepción establecido en el instructivo 6.381 de C.G.R, se establecerá por medio de resolución exenta, cuyo valor se determinará en relación al promedio de referencia del costo de salas cunas en el territorio y de acuerdo al presupuesto institucional, debiendo contar con la visación de la Subdirección Administrativa del Servicio de Salud Magallanes y que incrementará anualmente de acuerdo al aumento de IPC.

1. Por enfermedad grave del menor de 2 años que imposibilita su asistencia a una sala cuna:

Esta aplica cuando el hijo/a de la funcionaria, menor de 2 años presenta una enfermedad acreditada por un médico, quien dispone que el menor debe quedarse en el hogar atendiendo la gravedad de la enfermedad que presenta, el derecho a sala cuna se puede entregar en este caso de 2 formas:

- a. Se pagará los gastos directamente al establecimiento que preste el servicio en la vivienda interesada, con la restricción de que el pertinente desembolso no exceda el precio correspondiente al servicio ordinario de sala cuna. De existir diferencia, será de cargo de la funcionaria.
- b. En caso de no contar con una sala cuna que presenta servicios domiciliarios (certificado por el ministerio de educación de manera excepcional), se cumplirá con

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 18 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

- c. la obligación legal entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de acuerdo a su presupuesto institucional, ha fijado para financiar esta prestación
- d. por niño o niña, si por algún motivo los cuidados exceden dicho monto, la diferencia será asumida por la madre.

Procedimiento por excepción de enfermedad grave del menor de 2 años:

1. La funcionaria deberá efectuar su solicitud por escrito en la Subdirección de Gestión Desarrollo de Personas de cada establecimiento de salud, a través del formulario correspondiente, con todos los antecedentes del lactante:
 - Informe médico (no certificado) que especifique de forma clara la condición de salud grave del lactante y del tratamiento o cuidados que lo hacen incompatible de manera permanente para su asistencia a una sala cuna.
 - Exámenes médicos que dan cuenta de la patología descrita por el médico tratante y todo antecedente que la funcionaria estime pertinente como fundamento para acceder al beneficio en esta modalidad excepcional
 - Además, el servicio empleador podrá, si lo estima pertinente, requerir la elaboración de un informe social.
 - Relación de servicio de la funcionaria
 - Certificado de nacimiento del hijo o hija
2. La institución empleadora recepcionará el informe médico y solicitará a JUNJI y/o MINEDUC, con la entrada en vigencia de la ley 20.832, certificado que no existen instituciones que entreguen servicio sala cuna domiciliaria.
3. Al contar con ambos requisitos, se solicitará al departamento de jurídica la emisión de una resolución exenta fundada otorgando el beneficio a través de esta excepcional modalidad y se enviará la documentación a la Contraloría General de la República, para disponer las medidas que estime pertinentes con el objeto de controlar la legalidad de los actos administrativos.
4. Al formalizarse la respuesta de la Contraloría General de la República, se autorizará el pago por el derecho de sala cuna a través de la excepción (monto previamente definido y formalizado por resolución exenta). Caso contrario, se comunicará la falta de antecedentes o si el acto no se ajusta a derecho.
5. En relación al pago del beneficio, el Departamento de Finanzas de cada establecimiento deberá pagar directamente a la funcionaria el monto de dinero por niño o niña menor de 2 años que esté establecido por resolución exenta, desde el momento que Contraloría aprueba la resolución que lo concede, el pago será retroactivo desde el momento en que se presentó la solicitud con todos los antecedentes exigidos para esta excepción, la que no podrá ser anterior a la fecha en que finaliza su permiso postnatal parental. El pago se concretará al momento que se envíen todos los documentos que acrediten el desembolso, dicho gasto se imputará al establecimiento que corresponda.

2. Funcionarias que se desempeñan fuera del territorio nacional:

En caso que alguna funcionaria se encuentre fuera del país cumpliendo funciones, la Contraloría General de la Republica autoriza el pago de los gastos por los servicios de sala cuna para las funcionarias con hijos/as menores de 2 años. El monto de tal desembolso, en estos casos, no podrá ser superior al precio que alcanza el servicio normal de sala cuna, por lo que el excedente será de cargo de la funcionaria interesada.

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 19 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

Procedimiento funcionarias que se desempeñan fuera del territorio nacional

1. La funcionaria deberá efectuar su solicitud por escrito en la subdirección de gestión desarrollo de personas de cada establecimiento de salud, a través del formulario correspondiente, con certificado de nacimiento del hijo/a.
2. Se emitirá una resolución exenta fundada otorgando el beneficio a través de esta excepcional modalidad.

3. Funcionarias que se desempeñan en zonas aisladas:

En los casos en que las funcionarias se encuentren en zonas donde no existan salas cunas autorizadas por JUNJI, o por el Ministerio de Educación, en las que tampoco existan salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas con las cuales puedan celebrarse convenios de colaboración para obtener cupos en las salas cunas institucionales de esas reparticiones. La obligación de proveer el beneficio de sala cuna a las funcionarias, madres de menores de 2 años, debe cumplirse pagando directamente a quien corresponda la prestación de los servicios, transitorios y a domicilio, de cuidado del menor beneficiario.

Procedimiento derecho de sala cuna en zonas aisladas:

1. JUNJI o el Ministerio de Educación, luego de la entrada en vigencia de la ley 20.832 certifica que en la ciudad respectiva no existen salas cunas autorizadas por uno de estos organismos.
2. La entidad empleadora deberá dejar constancia de que no existen salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas, emplazadas en la zona geográfica con las cuales celebrar convenios de colaboración y que no existen cupos disponibles en estas.
3. Se debe adjuntar relación de servicio de la funcionaria y certificado de nacimiento del hijo o hija.
4. De resultar procedente, corresponderá a la entidad empleadora emitir la resolución exenta, otorgando el beneficio a través de esta excepcional modalidad. La resolución, en conjunto con los documentos que fundamentarán el otorgamiento del beneficio, serán remitidos a la entidad fiscalizadora, correspondiente a la Contraloría General de la República, quien dispondrá de las medidas para controlar la legalidad de los actos de la administración.

4. Traspaso de derecho a sala cuna cuando ambos padres de un hijo menor de 2 años son funcionarios públicos

Esta modalidad en la entrega del beneficio de sala cuna se estableció en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.891, que perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica, publicada en el Diario Oficial el 22 de enero de 2016.

El artículo 12 de dicha ley N° 20.891 dispone que, en el caso que ambos padres de un hijo menor de dos años sean funcionarios públicos de algún ministerio o 'servicio público que dependa o se relacione con el Gobierno a través de él, la madre podrá elegir que su empleador cumpla con la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del padre, siendo financiado por la institución empleadora de la madre, de conformidad a lo que establezca el Reglamento y siempre que se disponga de cupo.

	PROCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 20 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

Procedimiento cuando ambos padres de un hijo menor de 2 años son funcionarios públicos:

1. La funcionaria que opte por hacer uso de este beneficio deberá dar aviso a su empleador, el cual solicitará a la institución empleadora del padre la disponibilidad de cupo para ello. Dicha comunicación deberá efectuarse por correos electrónicos
2. dentro del plazo de 30 días hábiles anteriores a la fecha en que comience el uso de la sala cuna.
3. Obligación de la entidad empleadora de la funcionaria, recibida la solicitud de la funcionaria, el encargado de su institución empleadora tendrá un plazo de 5 días hábiles para informar al encargado de la institución del funcionario que requiere de un cupo en la sala cuna de dicho servicio. La comunicación se realizará mediante los correos electrónicos registrados.
4. Respuesta de la entidad empleadora del funcionario, el encargado de la institución empleadora del funcionario, dentro del plazo de 10 días hábiles, deberá responder
5. a la entidad empleadora de la funcionaria sobre la disponibilidad de cupos en sala cuna. En caso de no contar con cupos deberá fundamentar su respuesta e indicar
6. la fecha en que podría disponerse de uno. Dicha respuesta se realizará mediante el correo electrónico. En caso de no contar con cupos disponibles, la institución empleadora de la funcionaria deberá otorgar la prestación en los términos del artículo 203 del Código del Trabajo.
7. Notificación de la respuesta a la funcionaria. La institución empleadora de la funcionaria, dentro de los 5 días hábiles de recepcionada la respuesta a que se refiere el artículo anterior, deberá notificar a la funcionaria al correo electrónico. En el caso que la funcionaria haya sido notificada de que existen cupos disponibles, tendrá un plazo de 10 días hábiles, contado desde el día siguiente a dicha notificación, para comunicar a su institución empleadora la fecha de ingreso del niño o niña a la sala cuna y suscribir el protocolo de funcionamiento de la sala cuna mediante los formularios correspondientes.
8. Traspaso de Recursos, cuando la funcionaria opte por hacer uso del beneficio establecido en el artículo 12 de la ley N° 20.891, el pago del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 203 del Código del Trabajo en la sala cuna que disponga el servicio público empleador del funcionario, será financiado por la institución empleadora de la funcionaria. Para efectos del inciso anterior, una vez que la funcionaria comunique a su empleador la fecha del ingreso del niño o niña a la sala cuna, éste deberá dictar un acto administrativo, que dé cuenta de la asignación de cupo, indicando el valor mensual que pagará por dicho concepto, copia del referido acto administrativo, deberá ser remitida al encargado institucional del funcionario. La institución empleadora del funcionario, cuando no entregue en forma directa el beneficio de que trata este reglamento, administrará en cuentas extrapresupuestarias los recursos que le sean traspasados.

	PROCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 21 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD BENEFICIO JARDIN INFANTIL

El Servicio de Salud Magallanes cuenta con el beneficio de Jardín Infantil en la Comuna de Punta Arenas, en terrenos del Hospital Clínico de Magallanes “Dr. Lautaro Navarro Avaria”, ubicado en Av. Los Flamencos N° 01364, para la atención educativa de niños/as de 2 a 4 años, hijos /as de funcionarios/as del Hospital Clínico Magallanes y de la Dirección del Servicio de Salud, terminando éste al 31 de diciembre del año lectivo al cursar el nivel medio mayor.

Requisitos de Ingreso:

- Podrán solicitar cupo las funcionarias y funcionarios titular o contrata, suplentes y honorarios del Hospital Clínico Magallanes y de la Dirección Servicio de Salud, en el Jardín Infantil “Girasol” de Punta Arenas.
- El beneficio es una continuación de la sala cuna, por lo que se entregará a las funcionarias/os con hijos/as que pasan del nivel sala cuna del mismo establecimiento de educación parvularia.
- Madres funcionarias que se trasladan de sala cuna externa entregada por licitación pública, ya que su hijo/a cumplió los 2 años y solicite ingresar en los niveles del Jardín Infantil (2 a 4 años).
- Si existen disponibilidad de cupos se podrá gestionar ingresos nuevos de hijas o hijos de funcionarias/os formalizando su solicitud en el formulario que dispone el establecimiento y adjuntando certificado de nacimiento del hijo/a y la relación de servicio de la funcionaria/o.
- Funcionaria/o responsable de los cuidados personales del niño/a por tribunal.

Procedimientos para solicitud del beneficio de Jardín Infantil:

1. La funcionaria o funcionario debe solicitar por correo electrónico o personalmente, a la directora del Jardín Infantil, información sobre los procedimientos para la adquisición del beneficio de Jardín Infantil: jardingirasol.hcm@redsalud.gov.cl
2. La funcionaria o funcionario deberá completar el formulario de solicitud adjuntando certificado de nacimiento del niño o niña y su relación de servicio.
3. El Jardín Infantil, se rige por su reglamento interno, cuyas normativas deben ser respetados por los apoderados funcionarias/os que hacen uso del beneficio, como a su vez ser ente fiscalizador del debido proceso educativo que recibe su hijo/a, cumplir con las obligaciones como padres y apoderados y apoyar toda actividad generada por el Centro de Padres y Apoderados.
4. La educadora directora del establecimiento, deberá formalizar la confirmación del ingreso a la funcionaria/o, vía correo electrónico, acordando la fecha de inicio de éste beneficio, para así iniciar la adaptación del niño/a y tomar conocimiento del proyecto educativo, reglamento interno y protocolos correspondientes, lo cual forma parte del proceso de matrícula.

	PROTOKOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 22 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

PERÍODO DE ADAPTACIÓN PARA NIÑOS Y NIÑAS EN EL NIVEL DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL

El periodo de adaptación, es el nombre que se le da a las primeras semanas que los niños transcurren en la Sala Cuna y Jardín Infantil, pues es el tiempo que los docentes y padres dedican a ayudar a los niños y niñas a acostumbrarse a la nueva rutina.

- El periodo de adaptación se realizará al menos en dos semanas, pero dependerá mucho del niño/a y de posibles situaciones familiares. La permanencia de los niños se irá incrementando progresivamente hasta completar la permanencia total de la jornada en la Unidad Educativa. Se permitirá la presencia de algún familiar significativo durante los primeros días del periodo de adaptación.
- El primer día de sala cuna o jardín es una etapa que cada niña y niño la vive de manera distinta. Pero en general, al ser la primera vez que salen de su ámbito familiar, con nuevas rutinas y personas, los niños están más ansiosos o nerviosos. Por eso se aconseja que las familias presten atención a la vivencia emocional de su hijo, y le transmitan tranquilidad y confianza.
- Es importante que los primeros días de ingreso de sus hijos al jardín los padres, apoderados o familias vayan creando un vínculo con el equipo educativo, contando acerca de su hijo/a cómo es, qué le gusta, si tiene alguna necesidad especial o problema de salud que requiera atención y proporcionar un contacto para comunicarse entre la Unidad Educativa y la familia.
- Es aconsejable que la familia debe ir ajustando el horario de sueño y comidas de su hijo/a, para que se ajuste a la nueva rutina del jardín.
- En el caso de los párvulos que asisten a los niveles medio menores se le debe conversar cuánto tiempo permanecerá en este nuevo lugar, según un momento perceptible para él o ella. Eso ayudará a que se sienta más tranquilo, transmitiendo confianza y destacando lo entretenido que será jugar con amigos y aprender cosas nuevas.
- En casos excepcionales, donde el niño o la niña requiera un mayor tiempo de adaptación, es responsabilidad de la madre o padre funcionario acordar con su jefatura las facilidades laborales, si no cuenta con red de apoyo.

MESA DE CUIDADOS INFANTILES A NIVEL CENTRAL

Con el objetivo de difundir el Protocolo de Cuidados Infantiles y velar por el buen funcionamiento de las salas cunas y jardines infantiles de los establecimientos del Servicio de Salud Magallanes, se formará la Mesa Central de Cuidados Infantiles, que colabore promoviendo medidas conciliadoras, directrices y políticas en beneficio del cuidado infantil de los hijos e hijas de las y los funcionarios del Servicio de Salud Magallanes.

Cada integrante aportará desde sus conocimientos y competencias velando por el interés superior del niño/a en equilibrio con las necesidades de las y los funcionarios.

Esta mesa estará dirigida por la referente de Cuidados Infantiles y la Jefa de Calidad de Vida Laboral SSM.

Estará compuesta por los siguientes integrantes:

- Subdirectora de Gestión y Desarrollo de las Personas SSM
- Jefa Calidad de Vida Laboral SSM
- Jefa Calidad de Vida Laboral HCM
- Trabajadora Social de cada establecimiento de la red
- Referente de Cuidados Infantiles SSM
- Encargada del Bienestar SSM
- Jefe de Relaciones Laborales SSM
- Encargada de Buen Trato Laboral SSM
- Directoras Salas Cunas y Jardín Infantil Institucional: Girasol y Ovejitas Patagónicas

	PROTOCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 23 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

- Un representante de Fenpruss regional
- Un representante de Fenats regional
- Un representante de Asef regional
- Un representante de Fentess regional

Esta mesa se reunirá 2 veces al año o cada vez que convoque la referente de Cuidados Infantiles. Los acuerdos de funcionamiento se adoptarán por simple mayoría, se informarán al Sostenedor de las Unidades Educativas, Director Servicio de Salud Magallanes, para su formalización y se enviará copia del acta de la reunión a los Directores de cada Establecimiento.

Esta mesa deberá estar formalizada por resolución exenta, en la cual deberán estar designados los integrantes titulares y suplentes.

COORDINACIÓN EQUIPO DE EDUCADORAS DE PÁRVULOS

Estará integrada por la educadora de párvulos directoras de las Salas Cunas y Jardines Infantiles del Servicio de Salud Magallanes y por la referente de Cuidados Infantiles, se realizarán reuniones mensuales y /o cada vez que lo demande la referente.

Las directoras de las Unidades Educativas serán las responsables de informar a su equipo de trabajo los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo y será responsabilidad de la referente de Cuidados infantiles o jefatura del departamento de Calidad de Vida Laboral, informar al establecimiento de algún cambio mayor que incida en la aplicación de la normativa.

CENTROS DE PADRES Y APODERADOS DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS


Los padres y apoderados de los párvulos que asisten a las salas cunas y jardines infantiles (Unidades Educativas), podrán organizarse formalmente por una directiva o Centro de Padres, cuya función será de colaboración y participación con el proceso educativo en beneficio de los niños /as y en la elaboración del reglamento interno en conjunto con el equipo docente

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PARVULARIA INSTITUCIONALES

Es de suma importancia que los establecimientos de educación parvularia de nuestros Servicios de Salud se enmarquen dentro de la normativa educacional garantizando los requisitos básicos de funcionamiento en los diferentes ámbitos: organizacional, gestión de personal, pedagógico, del buen trato y la buena convivencia, de seguridad y salud que incluye infraestructura, salud, higiene y alimentación.

El sostenedor o entidad sostenedora: Persona jurídica de derecho público o privado, quien es el responsable del funcionamiento del establecimiento o centro educativo, así como de la seguridad de los párvulos, es el responsable de asegurar la calidad de la atención, facilitando la gestión y el liderazgo a través de estrategias que respondan a las necesidades y requerimientos de cada unidad educativa. El sostenedor, en conjunto con el director o la directora, se responsabilizan por:

- El desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, los resultados del proceso educativo y el cumplimiento de la normativa vigente para el nivel de Educación Parvularia.
- Orientar y monitorear la gestión de los procesos requeridos para el funcionamiento efectivo del centro educativo.
- Mantener en condiciones adecuadas la infraestructura y equipamiento del centro educativo para favorecer los procesos de enseñanza-aprendizaje de los párvulos

	PROTOKOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 24 de 36
		Fecha: junio 2025
		Vigencia: 3 años

- Establecer estrategias efectivas para atraer, seleccionar y mantener al personal idóneo y promueve el desarrollo profesional para la mejora continua del desempeño.
- Gestionar efectivamente la provisión de implementos y recursos didácticos que potencien el aprendizaje de los niños y las niñas en el centro educativo.
- Implementar las medidas sanitarias tendientes a prevenir el contagio en la realización de todas las actividades al interior de los establecimientos.
- Propiciar el desarrollo de estrategias para la promoción del buen trato en la comunidad educativa.

La normativa educacional exige a todos los sostenedores permitir la fiscalización de la superintendencia de Educación y entregar la información solicitada por este servicio, conforme a lo prescrito en el artículo 49 de la ley N°20.529.

Idoneidad técnica es una exigencia fundamental, se refiere a la certificación del personal, en cuanto a que cumple con los requisitos de conocimientos, habilidades y capacidades, es decir, que posee la formación profesional o técnica que se requiere para favorecer el bienestar y los aprendizajes de los niños y las niñas que son parte del establecimiento educacional. El personal debe ser calificado y estar constantemente capacitado en el área educacional permitiendo la mejora en la calidad de atención.


El coeficiente técnico corresponde a la cantidad necesaria de personal idóneo y calificado para la adecuada atención de niños y niñas, en relación a la matrícula del establecimiento de educación parvularia, que comprende los siguientes cargos:

- Sostenedor
- Educadora de párvulos directora del establecimiento. Podrá ser ejercido por una de las educadoras de párvulos de sala.
- Educadoras de párvulos de sala
- Técnico/a de Educación Parvularia
- Manipulador/a de Alimentos.
- Auxiliar de Servicios.

Idoneidad Moral: es un requisito establecido en resguardo directo de la integridad física y psicológica de los niños y las niñas, en tanto exige que las personas que interactúan con ellos/as se encuentren exentas de cualquier tipo de inhabilidad o reproche en el ejercicio de sus cargos, sin importar los niveles y/o roles en que se desempeñen.

Es importante procurar el cumplimiento permanente de los siguientes aspectos normativos:

- Tener especial preocupación respecto a integridad física y psicológica de cada uno de los miembros que componen la comunidad educativa.
- La unidad educativa debe proveer ambientes pedagógicos enriquecidos para el desarrollo y aprendizajes de los niños y las niñas.
- Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en las instancias que así lo requieran.

	PROCOLO DE CUIDADOS INFANTILES SERVICIO DE SALUD MAGALLANES	Versión: 2
		Página: 25 de 36
		Fecha: junio 2022
		Vigencia: 3 años

- Mantener todo el año una planta completa de funcionarios que garanticen la continuidad en la entrega del servicio educativo y asistencial.
- Mantener actualizados el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno de las unidades educativas
- Contar con material didáctico, mobiliario y equipamiento adecuado y suficiente a la matrícula.
- Implementación de protocolos con medidas de protección y prevención sanitaria garantizando un espacio vital y seguro para el desarrollo integral de los niños y niñas.
- Es importante contar con el compromiso de toda la comunidad educativa para el cuidado propio y de las demás personas
- Trabajo colaborativo con los equipos pedagógicos, centros de padres, madres y apoderadas/os y con las asociaciones gremiales, con el propósito de identificar los temas de preocupación en relación al cuidado infantil.
- Promover la comunicación con las familias y valorar su rol insustituible que tiene en el desarrollo y a aprendizaje de cada niño o niña, para ello es necesario generar instancias de encuentro y formación como talleres, entrevistas u otros
- En busca de una mejora continua del quehacer educativo, es importante orientar la observación y reflexión sobre la práctica pedagógica en el trabajo con niños o niñas de manera diferenciada para cada tramo curricular: sala cuna y niveles medios.

APORTE ECONÓMICO A LAS UNIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES:

Para mejorar las condiciones de cuidado de los hijos e hijas de funcionarias/os que asisten a los establecimientos de salas cuna y jardines infantiles de la institución, el servicio de Calidad de Vida y Bienestar DSSM con la aprobación de su consejo administrativo, entrega un aporte mensual directamente a las directoras de los establecimientos de educación parvularia de marzo a diciembre de cada año. Por este aporte se deberá realizar rendición a través de boletas o facturas al profesional contable del Servicio de Bienestar antes del 31 de diciembre de cada año.

CONTACTOS CUIDADOS INFANTILES:

Se detallan correos electrónicos de las encargadas de Cuidados Infantiles del Servicio de Salud Magallanes:

Sra. Carolina Vargas Uribe, Referente Cuidados Infantiles DSSM:
carolina.vargas.u@redsalud.gov.cl

Sra. Paola Muñoz Barriga, Jefe Departamento de Calidad de Vida del DSSM:
paola.munoz.b@redsalud.gov.cl

ANEXOS
Formularios de Solicitud y Retiro al derecho
de Sala Cuna



ANEXO N°1

FORMULARIO SOLICITUD SALA CUNA INSTITUCIONAL

FECHA SOLICITUD	
-----------------	--

ANTECEDENTES DE LA FUNCIONARIA O TUTORA LEGAL	
NOMBRE DE LA FUNCIONARIA :	
RUT	
ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO:	
SERVICIO /UNIDAD DE DESEMPEÑO:	
CARGO:	
SITUACION CONTRACTUAL (TITULAR, CONTRATA, SUPLENTE, HONORARIOS):	
JORNADA LABORAL (HORARIO):	
CORREO ELECTRÓNICO:	CELULAR:
ANTECEDENTES DEL HIJO O HIJA	
NOMBRE DEL NIÑO O NIÑA	
RUT:	FECHA DE NACIMIENTO:

RESPUESTA DE ASIGNACION DE CUPO DE LA UNIDAD EDUCATIVA

SALA CUNA ASIGNADO	
FECHA DE INGRESO	
EDAD (A LA FECHA DE INGRESO)	
JORNADA	

DOCUMENTOS A ADJUNTAR:

CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL NIÑO O NIÑA
RELACION DE SERVICIO DE LA FUNCIONARIA

NOMBRE, RUT Y FIRMA



ANEXO N° 2

FORMULARIO DESISTIMIENTO O TRASLADO DE LA UNIDAD EDUCATIVA INSTITUCIONAL

FECHA SOLICITUD	
------------------------	--

ANTECEDENTES DE LA FUNCIONARIA QUE SOLICITA EL RETIRO O TRASLADO	
NOMBRE FUNCIONARIA	
RUT	
ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

ANTECEDENTES DEL HIJO O HIJA	
NOMBRE NIÑO O NIÑA	
RUT	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE UNIDAD EDUCATIVA DE RETIRO	
NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE TRASLADO (SOLO SI CORRESPONDE)	
FECHA DE RETIRO O TRASLADO	

MOTIVO DEL RETIRO O TRASLADO:

NOMBRE, RUT Y FIRM

SALA CUNA EXTERNA

FORMULARIO DE INGRESO SALA CUNA

FECHA DE SOLICITUD : _____
 NOMBRE ENCARGADO SOLICITUD : _____

**EMPRESA**

RAZÓN SOCIAL : _____
 RUT EMPRESA : _____
 CENTRO DE COSTOS : _____

**BENEFICIARIA**

NOMBRE BENEFICIARIA : _____
 RUT BENEFICIARIA : _____
 CORREO ELECTRÓNICO : _____
 NOMBRE HIJO/A : _____
 RUT HIJO/A : _____
 FECHA NACIMIENTO HIJO/A : _____

**SALA CUNA**

NOMBRE : _____
 RUT : _____
 COMUNA : _____
 FECHA INGRESO NIÑO/A : _____
 FECHA TÉRMINO DEL BENEFICIO : _____
 TIPO JORNADA : _____
 NIVEL (SC -JI) : _____
 VALOR MENSUALIDAD : _____
 VALOR MATRÍCULA : _____

OBSERVACIONES: _____

Edenred Chile S.A.
 Av. Andrés Bello, piso 13 – Las Condes, Stgo.
 (02) 353 9000 - www.edenred.cl

A CONSIDERAR:

ES RESPONSABILIDAD DE LA FUNCIONARIA DAR AVISO A LA REFERENTE DE CUIDADO INFANTIL DSSM, EL RETIRO DEL NIÑO O NIÑA DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION PARVULARIA, SIENDO ESTA LA UNICA FORMA EFECTIVA DE RETIRO DEL MENOR, DE LO CONTRARIO CUALQUIER PAGO GENERADO POSTERIOR POR NO DAR AVISO OPORTUNO, DEBERA SER CANCELADO POR LA MADRE.

FORMULARIO DE RETIRO SALA CUNA

FECHA DE SOLICITUD : _____
NOMBRE ENCARGADO SOLICITUD : _____

EMPRESA

RAZÓN SOCIAL : _____
RUT EMPRESA : _____

BENEFICIARIA

NOMBRE : _____
RUT : _____
NOMBRE HIJO/A : _____
RUT HIJO/A : _____
FECHA NACIMIENTO HIJO/A : _____

SALA CUNA

NOMBRE : _____
RUT : _____
COMUNA : _____
NIVEL (SC - JI) : _____
FECHA RETIRO NIÑO/A : _____
RAZÓN DE RETIRO : _____

OBSERVACIONES: _____

FORMULARIO DE TRASLADO SALA CUNA

FECHA DE SOLICITUD : _____
 NOMBRE ENCARGADO SOLICITUD : _____



EMPRESA

RAZÓN SOCIAL : _____
 RUT EMPRESA : _____
 CENTRO DE COSTOS : _____
 CÓDIGO CLIENTE : _____



BENEFICIARIA

NOMBRE : _____
 RUT : _____
 NOMBRE HIJO/A : _____
 RUT HIJO/A : _____
 FECHA NACIMIENTO HIJO/A : _____



SALA CUNA

NOMBRE : _____
 RUT : _____
 COMUNA : _____
 NIVEL (SC – JI) : _____
 FECHA INGRESO NIÑO/A : _____
 VALOR MENSUALIDAD : _____
 VALOR MATRÍCULA : _____
 RAZONES TRASLADO : _____

PAGO NUEVA MATRÍCULA: EMPRESA BENEFICIARIA

OBSERVACIONES: _____



ANEXO N°6



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE BENEFICIO PARA CASOS EXCEPCIONALES
SEGÚN LO INDICADO EN DICTAMEN N°6.381
1° POR ENFERMEDAD GRAVE DEL MENOR DE 2 AÑOS QUE IMPOSIBILITA SU ASISTENCIA A
UNA SALA CUNA**

FECHA SOLICITUD	
----------------------------	--

ANTECEDENTES DE LA FUNCIONARIA DEL SERVICIO DE SALUD	
NOMBRE DE LA FUNCIONARIA	
RUT:	
ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO	
SERVICIO/UNIDAD DE DESEMPEÑO	CARGO
SITUACION CONTRACTUAL (TITULAR, CONTRATA, SUPLENTE, HONORARIOS):	
JORNADA LABORAL (HORARIO):	
CORREO ELECTRÓNICO:	CELULAR:
ANTECEDENTES DEL HIJO O HIJA	
NOMBRE DEL NIÑO O NIÑA	
RUT:	FECHA DE NACIMIENTO:

ANTECEDENTES SOLICITADOS EN DICTAMEN N°6381 QUE DEBE PRESENTAR LA FUNCIONARIA PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE BONO COMPENSATORIO:		
1. Por enfermedad grave del menor de 2 años que imposibilita su asistencia a una sala cuna		
DOCUMENTOS ADJUNTOS	SI	NO
Relación de servicio de la funcionaria		
Certificado de nacimiento del niño o niña		
Informe médico del niño o niña		
Exámenes médicos		
Informe social		

NOMBRE, RUT Y FIRMA



ANEXO N°7

FECHA	
SOLICITUD	

INFORME MEDICO POR ENFERMEDAD GRAVE DE UN MENOR DE 2 AÑOS

ANTECEDENTES MEDICO ESPECIALISTA
CONDICION DE SALUD GRAVE DEL MENOR Y DEL TRATAMIENTO Y CUIDADOS QUE HACEN INCOMPATIBLE DE MANERA PERMANENTE SU ASISTENCIA A UNA SALA CUNA
NOMBRE DEL ESPECIALISTA:
R.U.T:
ESPECIALIDAD:
ANTECEDENTES DEL NIÑO O NIÑA MENOR DE 2 AÑOS
NOMBRE DEL NIÑO O NIÑA:
R.U.T.
FECHA DE NACIMIENTO:
INFORMACIÓN DE CONDICION DE SALUD GRAVE DEL NIÑO O NIÑA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MENOR _____ NO PUEDE ASISTIR A LA SALA CUNA YA QUE PRESENTA ENFERMEDAD GRAVE QUE ES INCOMPATIBLE DE MANERA PERMANENTE PARA ASISTIR A UNA SALA CUNA

Nombre, RUT, Firma del Especialista



ANEXO N°8

FECHA SOLICITUD	
----------------------------	--

FORMULARIO DE SOLICITUD DE BENEFICIO PARA CASOS EXCEPCIONALES SEGÚN LO INDICADO EN DICTAMEN N°6.381 2. FUNCIONARIAS QUE SE DESEMPEÑAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

ANTECEDENTES DE LA FUNCIONARIA DEL SERVICIO DE SALUD		
NOMBRE DE LA FUNCIONARIA:		
R.U.T		
ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE DESEMPEÑA:		
SERVICIO/UNIDAD DE DESEMPEÑO:		
CARGO:		
CELULAR		
CORREO ELECTRONICO		
ANTECEDENTES DEL HIJO O HIJA		
NOMBRE DEL NIÑO O NIÑA		
R.U.T		
FECHA DE NACIMIENTO		
ANTECEDENTES SOLICITADOS EN DICTAMEN 6.381 QUE PRESENTA LA FUNCIONARIA PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE BONO COMPENSATORIO PARA ZONAS AISLADAS		
DOCUMENTOS ADJUNTOS	SI	NO
RELACION DE SERVICIO DE LA FUNCIONARIA		
CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL HIJO O HIJA		

YO _____ R.U.T _____ FUNCIONARIA DEL HOSPITAL

_____ SOLICITO EL BENEFICIO DEL BONO COMPENSATORIO, YA QUE DESEMPEÑO FUNCIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Nombre, RUT, Firma



ANEXO N°9



FORMULARIO DE SOLICITUD DE BENEFICIO DEL BONO COMPENSATORIO PARA CASOS EXCEPCIONALES SEGÚN LO INDICADO EN DICTAMEN N°6381 3. POR ZONA AISLADA

FECHA SOLICITUD	
-----------------	--

ANTECEDENTES DE LA FUNCIONARIA DEL SERVICIO DE SALUD		
NOMBRE DE LA FUNCIONARIA:		
R.U.T		
ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE DESEMPEÑA:		
SERVICIO/UNIDAD DE DESEMPEÑO:		
CARGO:		
CELULAR		
CORREO ELECTRONICO		
ANTECEDENTES DEL HIJO O HIJA		
NOMBRE DEL NIÑO O NIÑA		
R.U.T		
FECHA DE NACIMIENTO		
ANTECEDENTES SOLICITADOS EN DICTAMEN 6.381 QUE PRESENTA LA FUNCIONARIA PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE BONO COMPENSATORIO PARA ZONAS AISLADAS		
DOCUMENTOS ADJUNTOS	SI	NO
RELACION DE SERVICIO DE LA FUNCIONARIA		
CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL HIJO O HIJA		

YO _____ R.U. T _____ funcionaria del hospital
_____ solicito el beneficio del bono compensatorio, ya que
desempeño funciones en zona aislada:

- ✓ en la que no existen salas cunas autorizadas por junji o por el ministerio de educación o al existir salas cunas no existe disponibilidad de cupos en ellas.
- ✓ en las que no existen salas cunas pertenecientes a otras entidades públicas con convenios de colaboración.
- ✓ otras situaciones relacionadas a zonas aisladas:

Nombre, RUT, Firma



ANEXO N°10

FECHA SOLICITUD	
--------------------	--

FORMULARIO ELECCIÓN DE SALA CUNA, CUANDO AMBOS PADRES DE UN HIJO O HIJA MENOR DE 2 AÑOS SEAN FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SOLICITUD DE INGRESO A SALA CUNA SSM PARA HIJO O HIJA DE FUNCIONARIA DE OTRA ENTIDAD PUBLICA	
ANTECEDENTES DE LA FUNCIONARIA DE OTRA ENTIDAD PUBLICA	
NOMBRE	
RUT	
NOMBRE DE LA INSTITUCION A LA QUE PERTENECE	
CARGO	
CORREO ELCTRONICO	CELULAR
ANTECEDENTES DEL FUNCIONARIO DEL SERVICIO DE SALUD	
NOMBRE DE LA FUNCIONARIA:	
R.U.T	
ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE DESEMPEÑA:	
SERVICIO/UNIDAD DE DESEMPEÑO:	
CARGO:	
CELULAR	
CORREO ELECTRONICO	
ANTECEDENTES DEL HIJO O HIJA	
NOMBRE DEL NIÑO O NIÑA	
R.U.T	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE SALA CUNA QUE SE SOLICITA:	
FECHA PROBABLE DE INGRESO A SALA CUNA:	

Recuerde que debe adjuntar certificado de nacimiento del niño o niña

Nombre, RUT, Firma
FUNCIONARIA QUE SOLICITA EL CUPO
ENCARGADO INSTITUCIONAL DE LA FUNCIONARIA

Nombre, RUT, Firma
ENCARGADO INSTITUCIONAL DE LA FUNCIONARIA